

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.006  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 de febrero de 2023**

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>                    | <b>FS</b> | <b>FECHA.</b>     | <b>ACTO</b>     | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>   |
|------------------------|-------------------|------------------------------------|-----------|-------------------|-----------------|--|
| <b>AUTO</b>            | <b>LK9-10451</b>  | <b>COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A</b> | <b>6</b>  | <b>09/02/2023</b> | <b>PARV 032</b> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. <b>LK9-10451</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero <b>COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>LK9-10451</b>, <b>bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo <b>Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA</b>, el <b>Formato Básico Minero – FBM Anual 2012</b>, junto con su respectivo plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-003 del 10 de enero de 2023. Para lo cual se le concede un término de <b>treinta (30) días</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la</p> |

calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

**3. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **LK9-10451** que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>4. RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>LK9-10451</b> que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a>. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que respecto al requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARV 061 del 05 de febrero de 2020 “<i>respecto presentar el pago del canon superficiario correspondiente: al segundo año de exploración por valor de \$36.769.187; el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración por valor de \$38.248.501; el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje por valor de \$39.967.918; el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje por valor de \$41.807.350</i>”. “Referente a la renovación de la póliza minero ambiental” “Respecto a presentar el Programas de Trabajos y Obras – PTO”. “referente al Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015; Formato Básico Minero semestral del año 2016. - Auto PARV No. 251 de fecha 19 de febrero de 2019 referente al Formato Básico Minero anual de los años 2011. Frente al requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 186 del 23 de junio de 2020 respecto a la instalación de la señalización informativa en el título minero. A la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>LK9-10451</b>, <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni Licencia Ambiental.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. <b>LK9-10451</b>, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|      |           |  |    |            |          |   |
|------|-----------|--|----|------------|----------|---|
|      |           |  |    |            |          | <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 003 del 10 de enero de 2023.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | PKA-16271 | GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S SIGLA. GEICA S.A.S | 14 | 09/02/2023 | PARV 033 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. <b>PKA-16271</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S SIGLA: GEICA S.A.S:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>III Trimestre del año 2022 presentados en ceros</b>; lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 001 del 02 de enero de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular beneficiaria del Contrato de Concesión No <b>PKA-16271</b>, para que manifieste su decisión respecto a la aceptación o rechazo de las áreas a devolver y retener del título minero, con el fin de continuar con el trámite de devolución de área solicitado en el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que dichas áreas cuales fueron ajustadas a la cuadrícula minera debido a que no se ajustan a la normatividad vigente dispuesta en la Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 2078 de 2019, Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019, las cuales presentan las siguientes características y se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas:</p> |



|  |  |  |  |  |  | VÉRTICES AREA TITULO RETENER |          |           |
|--|--|--|--|--|--|------------------------------|----------|-----------|
|  |  |  |  |  |  | ID                           | LATITUD  | LONGITUD  |
|  |  |  |  |  |  | 1                            | 10,46600 | -73,33100 |
|  |  |  |  |  |  | 2                            | 10,46500 | -73,33100 |
|  |  |  |  |  |  | 3                            | 10,46500 | -73,33000 |
|  |  |  |  |  |  | 4                            | 10,46500 | -73,32900 |
|  |  |  |  |  |  | 5                            | 10,46500 | -73,32800 |
|  |  |  |  |  |  | 6                            | 10,46400 | -73,32800 |
|  |  |  |  |  |  | 7                            | 10,46300 | -73,32800 |
|  |  |  |  |  |  | 8                            | 10,46300 | -73,32700 |
|  |  |  |  |  |  | 9                            | 10,46200 | -73,32700 |
|  |  |  |  |  |  | 10                           | 10,46200 | -73,32600 |
|  |  |  |  |  |  | 11                           | 10,46300 | -73,32600 |
|  |  |  |  |  |  | 12                           | 10,46300 | -73,32500 |
|  |  |  |  |  |  | 13                           | 10,46300 | -73,32400 |
|  |  |  |  |  |  | 14                           | 10,46300 | -73,32300 |
|  |  |  |  |  |  | 15                           | 10,46300 | -73,32200 |
|  |  |  |  |  |  | 16                           | 10,46300 | -73,32100 |
|  |  |  |  |  |  | 17                           | 10,46200 | -73,32100 |
|  |  |  |  |  |  | 18                           | 10,46200 | -73,32000 |
|  |  |  |  |  |  | 19                           | 10,46300 | -73,32000 |
|  |  |  |  |  |  | 20                           | 10,46300 | -73,31900 |
|  |  |  |  |  |  | 21                           | 10,46300 | -73,31818 |
|  |  |  |  |  |  | 22                           | 10,46160 | -73,31818 |
|  |  |  |  |  |  | 23                           | 10,45745 | -73,32209 |
|  |  |  |  |  |  | 24                           | 10,45910 | -73,33304 |
|  |  |  |  |  |  | 25                           | 10,45759 | -73,33229 |
|  |  |  |  |  |  | 26                           | 10,45065 | -73,35320 |
|  |  |  |  |  |  | 27                           | 10,45085 | -73,35325 |
|  |  |  |  |  |  | 28                           | 10,45100 | -73,35312 |
|  |  |  |  |  |  | 29                           | 10,45100 | -73,35300 |
|  |  |  |  |  |  | 30                           | 10,45115 | -73,35300 |

| <b>VÉRTICES AREA TITULO RETENER</b> |                |                 |
|-------------------------------------|----------------|-----------------|
| <b>ID</b>                           | <b>LATITUD</b> | <b>LONGITUD</b> |
| 31                                  | 10,46201       | -73,34380       |
| 32                                  | 10,46500       | -73,34379       |
| 33                                  | 10,46500       | -73,34300       |
| 34                                  | 10,46400       | -73,34300       |
| 35                                  | 10,46400       | -73,34200       |
| 36                                  | 10,46300       | -73,34200       |
| 37                                  | 10,46300       | -73,34100       |
| 38                                  | 10,46300       | -73,34000       |
| 39                                  | 10,46200       | -73,34000       |
| 40                                  | 10,46200       | -73,33900       |
| 41                                  | 10,46200       | -73,33800       |
| 42                                  | 10,46300       | -73,33800       |
| 43                                  | 10,46300       | -73,33700       |
| 44                                  | 10,46300       | -73,33600       |
| 45                                  | 10,46400       | -73,33600       |
| 46                                  | 10,46400       | -73,33500       |
| 47                                  | 10,46400       | -73,33400       |
| 48                                  | 10,46500       | -73,33400       |
| 49                                  | 10,46500       | -73,33300       |
| 50                                  | 10,46500       | -73,33200       |
| 51                                  | 10,46600       | -73,33200       |
| 1                                   | 10,46600       | -73,33100       |

| VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER |          |           |      |
|-------------------------------|----------|-----------|------|
| ID                            | LATITUD  | LONGITUD  | ZONA |
| 1                             | 10,45100 | -73,35300 | 2    |
| 2                             | 10,45100 | -73,35312 | 2    |
| 3                             | 10,45115 | -73,35300 | 2    |
| 4                             | 10,45100 | -73,35300 | 2    |
| 1                             | 10,47262 | -73,31815 | 1    |
| 2                             | 10,46300 | -73,31818 | 1    |
| 3                             | 10,46300 | -73,31900 | 1    |
| 4                             | 10,46300 | -73,32000 | 1    |
| 5                             | 10,46200 | -73,32000 | 1    |
| 6                             | 10,46200 | -73,32100 | 1    |
| 7                             | 10,46300 | -73,32100 | 1    |
| 8                             | 10,46300 | -73,32200 | 1    |
| 9                             | 10,46300 | -73,32300 | 1    |
| 10                            | 10,46300 | -73,32400 | 1    |
| 11                            | 10,46300 | -73,32500 | 1    |
| 12                            | 10,46300 | -73,32600 | 1    |
| 13                            | 10,46200 | -73,32600 | 1    |
| 14                            | 10,46200 | -73,32700 | 1    |
| 15                            | 10,46300 | -73,32700 | 1    |
| 16                            | 10,46300 | -73,32800 | 1    |
| 17                            | 10,46400 | -73,32800 | 1    |
| 18                            | 10,46500 | -73,32800 | 1    |
| 19                            | 10,46500 | -73,32900 | 1    |

|    |          |           |      | VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER |  |  |  |
|----|----------|-----------|------|-------------------------------|--|--|--|
| ID | LATITUD  | LONGITUD  | ZONA |                               |  |  |  |
| 20 | 10,46500 | -73,33000 | 1    |                               |  |  |  |
| 21 | 10,46500 | -73,33100 | 1    |                               |  |  |  |
| 22 | 10,46600 | -73,33100 | 1    |                               |  |  |  |
| 23 | 10,46600 | -73,33200 | 1    |                               |  |  |  |
| 24 | 10,46500 | -73,33200 | 1    |                               |  |  |  |
| 25 | 10,46500 | -73,33300 | 1    |                               |  |  |  |
| 26 | 10,46500 | -73,33400 | 1    |                               |  |  |  |
| 27 | 10,46400 | -73,33400 | 1    |                               |  |  |  |
| 28 | 10,46400 | -73,33500 | 1    |                               |  |  |  |
| 29 | 10,46400 | -73,33600 | 1    |                               |  |  |  |
| 30 | 10,46300 | -73,33600 | 1    |                               |  |  |  |
| 31 | 10,46300 | -73,33700 | 1    |                               |  |  |  |
| 32 | 10,46300 | -73,33800 | 1    |                               |  |  |  |
| 33 | 10,46200 | -73,33800 | 1    |                               |  |  |  |
| 34 | 10,46200 | -73,33900 | 1    |                               |  |  |  |
| 35 | 10,46200 | -73,34000 | 1    |                               |  |  |  |
| 36 | 10,46300 | -73,34000 | 1    |                               |  |  |  |
| 37 | 10,46300 | -73,34100 | 1    |                               |  |  |  |
| 38 | 10,46300 | -73,34200 | 1    |                               |  |  |  |
| 39 | 10,46400 | -73,34200 | 1    |                               |  |  |  |
| 40 | 10,46400 | -73,34300 | 1    |                               |  |  |  |
| 41 | 10,46500 | -73,34300 | 1    |                               |  |  |  |
| 42 | 10,46500 | -73,34379 | 1    |                               |  |  |  |
| 43 | 10,47268 | -73,34378 | 1    |                               |  |  |  |
| 1  | 10,47262 | -73,31815 | 1    |                               |  |  |  |

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la sociedad titular **GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE S.A.S SIGLA: GEICA S.A.S**; el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender como desistida su intención del trámite de devolución de área solicitado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, dentro del Contrato

de Concesión No. **PKA-16271**, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No <b>PKA-16271</b>, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que la póliza minero ambiental No. 320-46-994000000156, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por una suma asegurada de \$2.434.466, con vigencia del 3/11/2022 a 03/11/2023, presentada mediante radicado No. 60871-0 del 11 de noviembre de 2022 evento 389709, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No <b>PKA-16271</b> que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 32676-0 del 15 de septiembre de 2021 (Evento No 275776) se diligencio y presento electrónicamente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue evaluado técnicamente y será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No <b>PKA-16271</b> que mediante <u>Auto PARV No.042 del 01 de febrero de 2021</u>, persiste el incumplimiento respecto a: Presentación de la Licencia Ambiental y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2020 y la presentación de la Licencia Ambiental. Frente al requerimiento bajo</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 524 del 09 de noviembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a: la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago. Frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 476 del 06 de octubre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a la Instalación de señalización informativa en el área

del título minero. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **INFORMAR** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. **PKA-16271**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que, aunque posee PTO aprobado no cuenta con Licencia ambiental.
7. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **PKA-16271** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 001 del 02 de enero de 2023**.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

|      |         |                            |    |            |          |  |
|------|---------|----------------------------|----|------------|----------|--|
| AUTO | GH2-101 | BEST COAL<br>COMPANY S.A.S | 11 | 09/02/2023 | PARV 034 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. <b>GH2-101</b>, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular minero <b>BEST COAL COMPANY S.A.S</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el pago de <b>Canon Superficial, correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje</b>. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico No 002 el 05 de enero de 2023.</li> <li><b>2. APROBAR</b> el pago de <b>Canon Superficial, correspondiente a la CUARTA ANUALIDAD de la etapa de Construcción y Montaje</b>. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico No 002 el 05 de enero de 2023.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el <b>Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019</b>, presentado en la plataforma del SÍ MINERO mediante radicado No. FBM2019070840679 del 8 de julio de 2019 teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico No 002 el 05 de enero de 2023.</li> <li><b>4. ACEPTAR</b> la renuncia presentada por las Doctoras Margarita Ricaurte Rueda y Marcela Estrada Durán al poder conferido para actuar conferido por la sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S; allegado mediante radicado No. 20221001685682 del 07 de febrero de 2022, dentro del Expediente GH2-101; teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso CGP.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde</li> </ol> |
|------|---------|----------------------------|----|------------|----------|--|

corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>3. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 13692-0 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Semestral 2016, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, obligación que posteriormente será evaluada en la plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 13694-0 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2016, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, obligación que posteriormente será evaluada en la plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 13695-0 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Semestral 2017, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, obligación que posteriormente será evaluada en la plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 13698-0 del 23 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2017, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, obligación que posteriormente será evaluada en la plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 13031-0 del 17 de septiembre de 2020, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2019, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, obligación</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>que posteriormente será evaluada en la plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 20425-0 del 10 de febrero de 2021, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2020, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, obligación que posteriormente será evaluada en la plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que mediante radicado No. 324372 del 22 de febrero de 2022, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2021, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, obligación que posteriormente será evaluada en la plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No 46690-0 del 18 de marzo de 2022, se allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 56341, expedida por Berkley Colombia Seguros., con vigencia de 18 de marzo de 2022 hasta el 18 de marzo de 2023, con valor asegurado de (\$71.966.667), dicha obligación será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera (Anna minería) y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que <i>...”en lo referente a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje presentada mediante radicado No. 20221002208862 del 29 de diciembre de 2022,</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><i>en el documento el titular manifiesta: (...) “En virtud de lo expuesto, lo cierto es que, cuando se consolide el contrato integrado, el titular minero requerirá de un plazo para sus actividades de montaje, puesto que, por efecto de la mora e indefinición de la administración, el plazo del contrato GH2-101 transcurre, sin que el titular pueda obtener su integración. En ese sentido, se hace necesario solicitar prórroga de la etapa de Construcción y Montaje, esperando que en el lapso de ese año finalmente pueda obtenerse la integración en curso desde hace cuatros (4) años, teniendo en cuenta que una vez revisada la solicitud, se tiene que NO es viable técnicamente, debido a que el título GH2-101 se encuentra cursando el cuarto año de dicha etapa contractual, habiendo ya agotado el periodo de duración de la etapa y su respectiva prórroga de un año, conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas”. De acuerdo con lo anteriormente expuesto se será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado</i></p> <p><b>12. INFORMAR</b> a la sociedad titular que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, al titular del Contrato de Concesión No. <b>GH2-101</b>, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2023.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> a la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. GH2-101 y No. IE4-11401, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente.</p> <p><b>14. RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el acto administrativo de otorgamiento</p> |
|--|--|--|--|--|---|

del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de\\_apoyopresentar-instrumento-ambiental.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de_apoyopresentar-instrumento-ambiental.pdf)

15. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Construcción y Montaje), le asiste la obligación de dar cumplimiento previo a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtenga el citado instrumento ambiental.
16. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. GH2-101, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la etapa de Construcción y Montaje, y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con la respectiva Licencia Ambiental, motivo por el cual, la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., en calidad de titular, no se encuentra autorizada para adelantar labores extractivas tendientes al aprovechamiento del mineral concesionado.
17. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GH2-101 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 002 del 05 de enero de 2023, éste NO se encuentra al día.
18. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 002 del 05 de enero de 2023.**

|      |            |                  |   |            |          |   |
|------|------------|------------------|---|------------|----------|---|
|      |            |                  |   |            |          | <p><b>19. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>20. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| AUTO | IDH-11001X | TERRAMAGMA S.A.S | 9 | 09/02/2023 | PARV 035 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. <b>IDH-11001X</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minero <b>TERRAMAGMA S.A.S</b>:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas</p> |

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No <b>IDH-11001X</b>, que en el presente acto administrativo no se hará ningún requerimiento respecto a las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión suscrito, teniendo en cuenta que se evidencia incumplimientos a las obligaciones requeridas mediante Auto y debidamente notificadas mediante Estado Jurídico. Por lo anterior se evaluará desde el área jurídica lo que en derecho corresponda y el resultado le será notificado mediante acto administrativo.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, ‘AnnA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión Nro. IDH-11001X, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente:</p> <p>a. Presenta superposición parcial con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles - Serranía del Perijá; Parque Natural Regional, PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA DEL PERIJA- FECHA DEL ACTO 16/12/2016 AUTORIDAD CORPOCESAR- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/03/2017- INCORPORADO 22/03/2017. Fecha de Actualización: diciembre 8 de 2019</p> <p>b. Presenta superposición parcial con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables - Polígono 4. Serranía de Perijá. Acto administrativo 0960 del 22 de julio de 2019. Fecha de actualización 16 de septiembre de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>c. Páramo Delimitado Escala 1:25.000 - Perijá; ZONA DE PÁRAMO DE PERIJÁ - RESOLUCIÓN 0151 FECHA DEL ACTO 31/01/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.528 DEL 07 DE MARZO DE 2018. POLÍGONO 2 - Escala 1:25000 - Por medio de la cual se delimita el área del Páramo de Perijá. Fecha de Actualización: diciembre 28 de 2018.</p> <p>d. Presenta superposición parcial con OTRAS AREAS PROTEGIDAS -Reservas Forestales de Ley segunda- Serranía de los Motilones. Resolución Zonificación: Resolución 1923 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fecha de actualización 25 de enero de 2022</p> <p>e. Presenta superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS -Zona Microfocalizada: Acto administrativo RE 3719 Nov 05 de 2015 y Zona Macrofocalizada: CESAR, fecha de actualización diciembre 8 de 2019.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2022, debe ser presentado, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, con la información correspondiente al período enero - diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a>. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que respecto a los siguientes requerimientos: bajo causal de caducidad mediante Auto PARV 114 de marzo de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No 031 del 5 de abril de 2022 presentación de la póliza minero ambiental. Auto PARV No. 186 del 16 de abril de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No 037 del 19 de abril de 2021, respecto a las correcciones del</p> |
|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>PTO. Auto PARV No. 186 del 16 de abril de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No 037 del 19 de abril de 2021, respecto a que presente la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a 90 días. Auto PARV No. 186 del 16 de abril de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No 037 del 19 de abril de 2021, respecto presentar en la plataforma de AnnA minería los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. Auto PARV No. 186 del 04 de febrero de 2019, respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para hierro y caliza correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 para caliza y mineral de Hierro. Auto PARV No. 186 del 04 de febrero de 2021 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para hierro y caliza correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020. Auto PARV No. 114 del 31 de marzo de 2022 notificado mediante Estado Jurídico 031 del 5 de abril de 2022 presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020; así como I, II, III y IV trimestre de 2021. A la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo se evidencia su incumplimiento, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No.IDH-11001X, <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni Licencia Ambiental.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IDH-11001X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 038 del 30 de enero de 2023.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|--|

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR